

**UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**HACIA UNA PROTECCIÓN AMPLIA DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL  
ORDENAMIENTO JURÍDICO CHILENO  
ANÁLISIS E INTERPRETACIONES**

**Memoria de Prueba para optar al Grado de  
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales**

**JUAN FRANCISCO ZAPATA HASSI  
2 0 1 7**

## Palabras Introdutorias

En el debate de lo patrimonial, el Derecho es sin duda el último de los invitados. Nuestra entrada se da siempre en circunstancias críticas, bien de conflicto o de búsqueda de resguardo, nuestra función por lo mismo puede resultar crucial, pero en ningún caso esencial. Hay aquí espacio fecundo para muchas otras áreas del conocimiento y de las artes. Historiadores, sociólogos, antropólogos, arqueólogos, arquitectos y artistas, por nombrar algunos, son agentes mucho más competentes para responder al estudio académico de nuestro Patrimonio Cultural.

El Patrimonio Cultural, como veremos latamente en el desarrollo de este trabajo, lo puede constituir desde una vivienda de adobe autoconstruida, hasta un palacio del siglo XIX; desde un atuendo, una espada o un cuaderno, hasta una locomotora o una estación de ferrocarriles; desde un canto, un baile, una procesión religiosa o un ritual, hasta un teatro o sus ruinas; desde las momias de Chinchorro, hasta una completa red de caminos Incaicos; desde un ex-centro de tortura, hasta el ascensor de un cerro de Valparaíso; desde una iglesia en una remota isla chilota, hasta las instalaciones de una fábrica textil en Tomé.

Un edificio, una casa, un camino, una plaza, un conjunto habitacional, una villa, un barrio, un mural, una pintura, un escrito, un objeto, una canción, un baile, una costumbre. Como podrá verse, lo patrimonial no se limita únicamente a las casas patronales, ni a los palacios o a los edificios de aspecto fastuoso, como comúnmente se le asocia, sino que éste es tan diverso como diverso resulta el quehacer humano. Sobrepassa por cierto lo meramente material, para posarse también en lo inmaterial. Y hasta aquellos lugares intenta llegar la regulación del derecho.

En los tiempos actuales, en que el espacio urbano y rural en que nos desenvolvemos puede en unos pocos años cambiar drásticamente; en que basta que alguien cuente con la fortuna suficiente, para que un determinado sector sea completamente transformado, es que el Patrimonio Cultural se ve en una posición de especial vulnerabilidad, y es donde también el derecho adquiere una mayor relevancia para el resguardo de estos bienes jurídicos que han sido históricamente ignorados.

Decidir qué merece ser conservado y qué no, decidir qué podemos considerar como Patrimonio y qué no, implica el ejercicio de una relación de poder. Lo patrimonial no es una cuestión casual, conlleva una decisión consciente por asignarle un determinado valor a algo, y en este proceso es que puede darse un

distanciamiento entre lo que la comunidad, o un sector de ella, considera digno de ser conservado, y lo que la autoridad con cierta potestad para conservar determina.

La forma en que estas materias son abordadas por el derecho nacional no ha sido del todo sistemática, pero se ha logrado ir instaurando un estatuto jurídico que nos permite un campo de acción bastante relevante. Generalmente se tiende a asociar la protección jurídica del Patrimonio Cultural con algunas categorías de protección específicas que otorgan ciertas leyes especiales, como lo es la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales, o la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Estas especiales categorías de protección, que ciertos textos legales otorgan a determinados bienes propios del Patrimonio Cultural, es lo que denominamos indistintamente como Patrimonio Cultural “especialmente protegido”, “declarado” u “oficial”, en contraposición con aquél otro Patrimonio Cultural, que no cuenta con alguna de estas categorías de protección especial.

La pregunta que se plantea este estudio es determinar si el Patrimonio Cultural encuentra protección jurídica sólo cuando ha sido puesto bajo protección especial mediante alguna de estas categorías, o si también nuestro ordenamiento protege jurídicamente aquél otro Patrimonio Cultural, que no se encuentra sujeto a alguno de estos regímenes especiales. La cuestión radica entonces, en determinar si los bienes del Patrimonio Cultural requieren ser declarados como tales para ser considerados como un bien jurídico protegido por el derecho.

En este entendido, se ha dividido el presente trabajo en tres capítulos, en donde en el primero de ellos abordaremos lo referente a la base conceptual del término “Patrimonio Cultural”, tanto en su concepción jurídica como en aquella realizada por otras ramas académicas. Además haremos algunas especiales referencias a la construcción que se ha hecho del Patrimonio Cultural como un verdadero derecho fundamental, así como a la naturaleza jurídico-ambiental que el mismo ha adoptado en nuestra legislación.

En el segundo capítulo, abordaremos de forma más o menos extensa, las diversas fuentes existentes en nuestro ordenamiento jurídico referidas a la protección del Patrimonio Cultural. Para esto estudiaremos tanto la normativa internacional, en relación a ciertos tratados internacionales vinculados con esta materia, como también la normativa interna, comenzando por la Constitución Política, para luego derivar el análisis en diversa normativa de rango legal y reglamentario. De esta manera no solo se hará una exposición de la normativa afín, sino que también se irán realizando interpretaciones a la misma, a medida que se aborden las diversas problemáticas presentes.